"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional Nº \$\quad \text{12263} \quad 2024-GRH/DRE

Huánuco

19 JUN 2024

VISTOS:

S:

El documento N° 4826432-2024 expediente N° 293909-2024 y demás actuados que se adjuntan un total de catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **DALIDA JACHA VALLADARES, con DNI N° 22415035**, solicita el reconocimiento y/o recalculo de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 dispuesto a partir de 01 de setiembre de 2001, en el Decreto de Urgencia Nº 105.2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales y demás beneficios otorgados en base a la mencionada bonificación Personal;

que, mediante el artículo 1º del D.U. 105-2021 se estableció lo siguiente:

Artículo 1º fijan Remuneración Básica: Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

a). Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley Nº 23536 – Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley Nº 23733 – Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes.

b). Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas a Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF "Dictan Normas reglamentarias y complementaria para la aplicación del D.U. Nº 105-2001" publicado el 20 de setiembre de 2001 en cuyo artículo 4º preceptúa "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismo montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847, por lo que resulta inaplicable el cálculo de los beneficios descritos teniendo en cuenta a la remuneración básica establecida con el Decreto de Urgencia Nº 105-2001.

Que, el numeral 34.2 del Artículo 34.- del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así



como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionar su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente "Derogase las Leyes 24029, 25212, 26629, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (...)";

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en los considerandos precedentes, es necesario desestimar la pretensión del recurrente, declarándole improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutiva;

Estando a lo informado por el Área de Personal y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Gerencial Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución reconocimiento y/o recalculo de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00 dispuesto a partir de 01 de setiembre de 2001, en el Decreto de Urgencia Nº 105.2001, más el pago de reintegros e intereses legales laborales y demás beneficios otorgados en base a la mencionada Bonificación Personal, presentada por doña DALIDA JACHA VALLADARES, con DNI Nº 22415035. MOTIVO: Lo expuesto en la parte considerativa de la presente

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH JCAA/DOGA WGCQ/RP YAA/EA 10-06-2024